RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2395-SPA-1255, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2011, una persona que omitió pronunciarse con respecto a la confidencialidad de sus datos personales, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se consideró el manejo de dicha información como confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(...) problemática que tenemos en la zona oriente del Distrito Federal, en particular los problemas relacionados con la recolección de basura y cascajo (...)* [especificamente] *en la calle paralela a la calle Radiodifusora, entre Periférico y Radiodifusora de la Unidad Habitacional Chinampac de Juárez frente 6, Delegación Iztapalapa (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0009-2012 del 02 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-2395-SPA-1255. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta unidad administrativa, mediante Acuerdo de folio PAOT-05-300/200-4956-2013 del 09 de septiembre de 2013; debido a que no se encontró a la persona denunciante en el domicilio proporcionado para recibir notificaciones.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0009-2012, el 02 de enero 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual hizo constar:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) nos constituimos en el domicilio objeto de denuncia (...) lugar en donde se observó la acumulación de aproximadamente media tonelada de residuos orgánicos, inorgánicos y residuos de obra acumulados a lo largo de aproximadamente trece metros de la barda de una escuela, en donde refieren vecinos es una escuela de educación especial, de la cual desconocen el nombre, cerca de una lechería Liconsa y del Jardín de niños "Julián Carrillo", abarcando toda la banqueta del domicilio objeto de denuncia, por el lugar transita un camión recolector de basura delegacional (...) se encuentra una persona realizando pepena entre la basura, se observan bolsas de plástico, costales llenos de residuos urbanos, llantas y desechos de obras, se observan indicios de que han quemado parte de los residuos (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0354-2012, del 27 de febrero de 2012, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el informe de la investigación realizada para la atención de los hechos denunciados; dicha documental se intentó notificar en el domicilio proporcionado en el escrito de denuncia, pero ante la falta de respuesta, se notificó por estrados, mediante acuerdo de notificación con número de folio PAOT-05-300/200-4956-2013, del 09 de septiembre de 2013.

El día 12 de marzo de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, acto en el cual se hizo constar mediante acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio objeto de denuncia (...) lugar en el que se observó la acumulación de residuos urbanos así como de residuos de construcción en casi toda la extensión de la acera poniente de esa calle. En el lugar se encuentra una persona realizando pepena entre la basura (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0807-2013 de fecha 04 de abril de 2013, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa se realizara una jornada de limpieza en las inmediaciones de la entrada de la Unidad Habitacional Chinampac de Juárez Frente VI, ubicada en Avenida Telecomunicaciones.

Al respecto, el día 14 de mayo de 2013, se recibió el oficio de folio número DGSU/3576/2013 del 07 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el 9 de abril se encontró aproximadamente 6 viajes de residuos de construcción contaminado, en el punto, así como en lo largo de la calle de Telecomunicaciones, mismos que no se pueden retirar debido a que no contamos con tiro para este tipo de material (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1400-2013 de fecha 04 de junio de 2013, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Distrito Federal, que esa Dirección General auxiliara a personal de la Delegación Iztapalapa para que se realizara el retiro de los residuos de construcción antes mencionados.

En respuesta, el día 21 de junio de 2013, se recibió el oficio SOBSE/DGSU/13-06-20.004 de fecha 20 de abril de 2013, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) la Dirección de Limpia e Imagen Urbana (...) recorrió la zona reportada en su similar y encontró acumulaciones dispersas de basura, cascajo y materiales constructivos a lo largo de las vialidades. Estos, responden evidentemente a actividades domiciliarias. Cabe señalar que tales residuos no requieren de ningún tipo de maquinaria y equipo especializado para su acopio y recolección, por lo cual la Delegación Iztapalapa puede hacerlo, sin mayor problemática, de forma interna. (...) el asunto de fondo (...) que debe de ocupar al gobierno delegacional, es aplicar en el marco de sus atribuciones y facultades, las sanciones correspondientes configuradas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al igual que la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1392-2013 de fecha 04 de junio de 2013, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, que con fundamento en lo establecido en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, se coordinara con las dependencias competentes para que se designara un sitio de acopio temporal de los residuos de construcción, a efecto de que se realizara la recolección y retiro de los mencionados residuos.

En relación a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1752-2013 de fecha 04 de julio de 2013, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, se realizaran las acciones necesarias para la recolección y retiro de los residuos dispuestos en la vía pública de las inmediaciones de la unidad habitacional Chinampac de Juárez, así como a lo largo de la Avenida Telecomunicaciones, en esa demarcación.

Al respecto, el día 24 de julio de 2013 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/5898/2013 de fecha 18 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección General antes referida, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) personal de la Coordinación de Imagen Urbana, realizó jornada de limpieza el 8 y 9 de junio, en Av. Telecomunicaciones en la Colonia Leyes de Reforma, retirando 6 tambos de basura, así como se dejaron colocados temporalmente 6 tambos para que los vecinos del asentamiento irregular depositen la basura orgánica e inorgánica.*
>
> *No omito reiterar a usted que una vez ejecutadas las labores de retiro de basura y cascajo en la calle Paralela a Radiodifusora y Periférico, se hará de su conocimiento (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En alcance al oficio citado en el párrafo precedente, el día 23 de agosto de 2013, se recibió el similar DGSU/6959/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, mediante el cual esa Dirección General informó:

> *(...) me permito anexar al presente copia del diverso CIU/1160/13 del 19 de agosto firmado por el Coordinador de Imagen Urbana, en donde comunica las acciones ejecutadas en la calle Paralela a Radiodifusora y Periférico norte, retiro de 7 tambos con basura inorgánica y 3 con basura orgánica (...)*

El día 03 de septiembre de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el lugar de los hechos, a efecto de realizar una nueva visita de reconocimiento, acto en el cual se hizo constar mediante acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) el sitio señalado como el de los hechos e identificado por medio de las fotografías anexadas al escrito de denuncia, se encuentra limpio (no se observan acumulaciones de residuos urbanos ni de residuos de construcción, en vía pública) (...) cabe señalar que el sitio de denuncia se encuentra sobre avenida Telecomunicaciones, casi esquina con la calle Radiodifusora (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la existencia de un tiradero clandestino de residuos, en las inmediaciones de la entrada a la unidad habitacional Chinampac de Juárez frente VI, Delegación Iztapalapa; son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de La Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal establece en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado. Quedando comprendida la generación de residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, el referido ordenamiento define en su artículo Quinto como residuo sólido:

> *(…)* ***Todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas*** *o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posean las características que los hagan peligrosos (…)*

Aunado a lo anterior, es importante hacer hincapié lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que a la letra dice:

> *(…)* ***Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo*** *hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. (…)*

Artículo mediante el cual se responsabiliza a todo habitante del Distrito Federal generador de residuos sólidos, a observar los criterios y recomendaciones emitidos por las autoridades respecto al manejo y disposición final de los residuos generados.

Cabe señalar que el citado ordenamiento, en su artículo 25 señala que se prohíbe por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública residuos sólidos de cualquier especie, de igual manera se prohíbe el fomentar o crear basureros clandestinos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 29 clasifica a los residuos sólidos en: residuos urbanos y residuos de manejo especial, especificando en sus artículos 30 y 31, respectivamente, que son considerados residuos urbanos los generados en casa habitación o unidad habitacional, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes. Así también encuadra como residuo de manejo especial los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción.

Sobre el tema, durante las diligencias practicadas por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató la acumulación de residuos tanto urbanos como de manejo especial (cascajo) en la vía pública de la Avenida Telecomunicaciones, en el sitio de denuncia así como en todo lo largo de referida Avenida.

En este mismo orden de ideas y considerando el principio de responsabilidad compartida mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad y que, en consecuencia, su manejo es una corresponsabilidad social que comprende la participación de los órganos de la administración pública; esta entidad solicitó tanto a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal instrumentaran acciones conjuntas para

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ESTE EFECTO

realizar la recolección y el retiro de todo residuo dispuesto sobre la vía pública de la Avenida Telecomunicaciones, en la delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría que realizó acciones de recolección y retiro de todo tipo de residuos que se encontraban dispuestos en la vía pública de la Avenida Telecomunicaciones, en esa demarcación territorial. Acciones que fueron constatadas durante la última visita de reconocimiento realizada por personal de esta unidad administrativa, acto en el cual se observó que el sitio de denuncia ya se encontraba limpio.

Por lo anterior y considerando que la problemática pudiera seguirse presentando en el lugar, esta Subprocuraduría considera pertinente que debido a que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prohíbe a la ciudadanía la instalación de contenedores en lugares no autorizados y en observancia a lo establecido en el artículo décimo de la misma Ley, es necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa considere el contenido del presente instrumento a efecto de reorganizar la ruta, los *horarios y* frecuencias en que se presta el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia en las Colonias Cabeza de Juárez VI y Cabeza de Juárez VII, aunado a que realice una campaña efectiva de concientización a la ciudadanía y una coordinación estratégica con la Dirección Jurídica y de Gobierno, para que, en el marco de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 80 del Reglamento de la mencionada Ley, en conjunto con personal de seguridad pública de esa demarcación, refuerce la vigilancia en las colonias mencionadas, principalmente en la Avenida Telecomunicaciones de esa demarcación, aplicando las medidas correctivas contempladas en la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica, ambas del Distrito Federal, con el fin de que no se presenten con posterioridad las condiciones descritas en la denuncia.

No se omite señalar que la Delegación Iztapalapa debe aplicar, en el marco de sus atribuciones y facultades, las sanciones correspondientes, al amparo de las modificaciones realizadas el 27 de junio de 2011, al artículo 344 del Código Penal del Distrito Federal, dada la condición reincidente de las acumulaciones de residuos.

Es importante hacer hincapié en lo antes referido, ya que es imprescindible que los habitantes del Distrito Federal tengan conocimiento de los criterios de manejo de residuos sólidos, así como de las prohibiciones y sanciones impuestas al realizar actividades en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, como es tirar basura en vía pública.

Por lo antes referido, esta Subprocuraduría al agotar sus facultades en el ámbito de su competencia; conforme al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se considera procedente dar por terminado el trámite de la denuncia mediante la presente Resolución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató que en las inmediaciones de la entrada de la unidad habitacional Chinampac de Juárez VI ubicada en Avenida Telecomunicaciones, de la Delegación Iztapalapa, existía una ostentosa acumulación de residuos sólidos en vía pública.

- Las acciones llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa llevó a cabo las acciones necesarias para retirar los residuos sólidos acumulados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, que en ejercicio de sus facultades enunciadas en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, incremente la periodicidad de las acciones de recolección de residuos sólidos en las Colonias Cabeza de Juárez VI y Cabeza de Juárez VII en esa demarcación territorial, e informe a esta entidad las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente Resolutivo. ----------

SEGUNDO.- Se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos con base en las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Iztapalapa, realice las acciones pertinentes a efecto de que en colaboración con personal de la Secretaría de Seguridad Pública, se realicen recorridos de vigilancia para evitar que en la Avenida Telecomunicaciones, de esa demarcación, persista la disposición inadecuada de residuos, y de presentarse los hechos, amparados bajo lo establecido en el artículo 344 del Código Penal para el Distrito Federal, remita ante el Ministerio Público correspondiente a la persona responsable, e informe a esta entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Territorial del Distrito Federal, las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente Resolutivo.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del *Distrito* Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/ELM/AMRR/BGM